Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, la parte actora para efectos del trámite de la demanda remitió copia oportuna de la misma a la parte demandada al correo leydijhojary@gmail.com.

Marzo 14 de 2023

Auto	No. 240
Radicación	76-736-31-03-001-**2022-00141-00**
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ALEXANDER SALGUERO GARCIA -
Demandado	LEYDI JHOJARY IZQUIERDO
Tema	ADMITE DEMANDA

Sevilla, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que la parte demandante, procedió a subsanar la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, remitiendo copia de la misma al extremo pasivo Sra. LEYDY JHOJARY IZQUIERDO, el Despacho procede al estudio de la misma, en los siguientes términos:

i). Alude el parte actor a que celebró el día 15 de julio de 2019 contrato verbal con la señora LEYDI JHOJARY IZQUIERDO, mismo que finalizó el día 20 de junio de 2021, teniendo una vigencia ininterrumpida entre las referidas fechas, siendo contratado en el cargo de domiciliario en el establecimiento de comercio denominado LOS RUNNERS de propiedad del señor IZQUIERDO.

ii) Sostiene que desde el inicio de la relación laboral y hasta el día 30 de noviembre del año 2019, estuvo trabajando para la parte Demandada los fines de semana (viernes sábados, domingos y festivos todo el día); y, en diciembre del año 2019, a mi prohijado se le impuso la carga de trabajo de todos los días de la semana, con uno de descanso entre semana (jueves).

iii) Agrega que durante toda la ejecución del contrato, la demandada LEYDI JHOJARY IZQUIERDO y su esposo JHONNY SILVA, fueron quienes siempre le dieron órdenes al señor ALEXANDER SALGUERO GARCÍA, en cuanto al modo, forma, tiempo y lugar para el desempeño de sus labores, además, le estaba prohibido laborar para otra empresa o desarrollar otro trabajo en los horarios impuestos por la demandada, además de relacionar las fechas y duración de los turnos de trabajo en que laboro, sin recibir pagos por recargos por trabajo dominical o días festivos, ni estar vinculado a un fondo de cesantías, ni disfrutar de vacaciones o recibir primas entre otras prestaciones que reclama en su libelo demandatorio

iv) Señala que el salario que recibió de su empleadora, fue en promedio, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000) M/Cte. mensuales.

Conforme a los hechos dados a conocer, pretende que se declare la existencia de un contrato verbal de trabajo, cuya relación laboral se extendió ininterrumpidamente desde el 15 de julio de 2019 hasta el 20 de Julio de 2021, siendo su salario promedio la suma de $650. 000.oo, mensuales, siendo el fundamento de las declaraciones y condenas que reclama en su libelo genitor.

II. CONSIDERACIONES

El presente libelo introductorio cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –C.P.T.- de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico presentado es claro y consecuente, por lo que consultando el régimen Procesal de los artículos 28, y concordantes del C.P.T. se considera procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, impetrada por el señor ALEXANDER SALGUERO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.885.431 en contra de la señora LEIDY JHOJARY IZQUIERDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.964.251, propietaria del establecimiento de comercio LOS RUNNERS de Caicedonia Valle.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite regulado en los artículos 41 y 74 –vigentes- y concordantes del C. P. T. y S.S. Por lo anterior, se ORDENA la debida notificación personal a la demandada Sra. LEIDY JHOJARY IZQUIERDO, previa notificación vía electrónica al correo leydijhojary@gmail.com, quien podrá dar respuesta a la demanda a través del correo electrónico de este Despacho

j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: REQUERIR a quienes conforman el extremo pasivo para que APORTEN, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES – SEVILLA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: No. 040
En la fecha: marzo 17 de 2023, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ecbe0fb9755d7a79129d8b800bc7d1fdc30fcbbf83707f4a4641cc034fc5ef**

Documento generado en 16/03/2023 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica